



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

**ORDENANZA N° 046-2007-MDC
REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN
LOCAL DISTRITAL**



Cieneguilla, 26 de Julio del 2007.

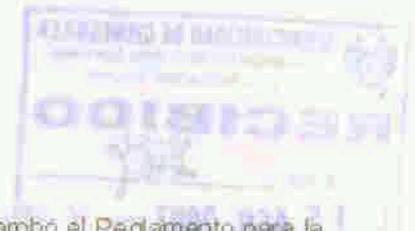
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CIENEGUILLA;

VISTO:

En sesión ordinaria de la fecha, el Concejo Municipal de Cieneguilla, aprobó el Reglamento para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital-CCLD, con criterios de equidad de género y el Informe N° 531-2007-OAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local y formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley.

Que, la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en los artículos II, concordante con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el Artículo V de la Ley 27972, señala que la estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, en tanto que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo (Art. VII del Título Preliminar del mismo cuerpo legal).

Que, el artículo 102 de la Ley No 27972, define y establece la composición del Consejo de Coordinación Local Distrital, el mismo que estará integrado por el Alcalde Distrital; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, conforme a la proporción señalada por Ley, asimismo el artículo 104 establece que entre sus funciones estará la coordinación y concertación del Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado.

Que, el artículo 4, Inc. d) de la Ley No 27783, Ley de Bases de la Descentralización dispone que la democracia es uno de los principios generales que sustentan la descentralización, en tanto es una forma de organización democrática del Estado que se desarrolla en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero y promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito y la relación Estado y Sociedad, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno, de igual forma señala en el artículo 6, Inc. c) que entre los objetivos a nivel político está la participación y fiscalización de los ciudadanos en gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad.

Que, el artículo 17 de la norma antes referida dispone que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, debiendo para el efecto garantizar la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia.



Que, el artículo 42, Inc. g) de la Ley de Bases de la Descentralización, concordante con el artículo 73 numeral 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que dentro de las competencias y funciones de los Gobiernos Locales está el aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal, debiendo principalmente promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, organizando los registros de las organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que, la Ley No 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establece en su artículo 6 inc. a) que los gobiernos regionales, entre otros, deberán adoptar políticas, planes y programas en forma transversal que promuevan y garanticen la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático.

Que, la Ley No 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, señala que en la Evaluación Presupuestal de ejecución de Presupuesto del Sector para el Año Fiscal 2007, deberán las entidades públicas, incorporar en el análisis la incidencia en políticas de equidad de género.

Que, el Decreto Supremo No 027-2007-PCM, define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2 sobre igualdad de hombres y mujeres, numerales 2.3 y 2.4 garantizando entre otros, el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres y la promoción del acceso a instancias de poder y toma de decisiones en la sociedad y en la administración pública.

Que, en el marco de las normas internacionales suscritas por el Perú, como la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la mujer - CEDAW, aprobada por el Perú por Resolución Legislativa No 23432 y ratificada el 20 de agosto de 1982, prevé en su artículo 4 la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer, las mismas que cesarán cuando se haya alcanzado los objetivos de igualdad, oportunidades y trato. Política adoptada por el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones 2006-2010, en cuyo Lineamiento 5 se garantiza al ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de las mujeres y el acceso equitativo a instancias de poder y toma de decisiones, debiendo para ello asegurarse esta participación con medidas afirmativas como la cuota de género.

Que, la convención antes referida, en el Artículo 7, inciso b) y c), establece el compromiso de los Estados parte, de garantizar a las mujeres la igualdad de condiciones con los hombres, a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas ocupando cargos públicos, así como, participar en organizaciones y asociaciones gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Que, al amparo del inciso 14 del artículo 9º de la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que atribuye al Concejo Municipal la facultad de aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal y, en uso de la facultad otorgada por el numeral 8 del artículo 9 de la referida ley, de conformidad con los considerandos expuestos, el Concejo Municipal de Cieneguilla en la Sesión Ordinaria de la fecha, aprueba por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL.

ARTICULO 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento para la elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, el mismo que consta de V Títulos, 10 Capítulos, 33 Artículos y 4 Disposiciones Transitorias y Finales cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- Finalidad

La finalidad de la presente Ordenanza es la de promover la elección y adecuada inclusión de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, incorporando criterios de equidad de género y no discriminación, alcanzando el desarrollo integral de la comunidad.



ARTÍCULO 3.- Ambito de Aplicación

La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del distrito de Cieneguilla y comprende a los ciudadanos de organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas de la jurisdicción

ARTÍCULO 4.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA
LIMA

MANUEL SCHWARTZ R.
ALCALDE